

Mediante la cual se impone una sanción disciplinaria al Comisionista RAMIRO GOMEZ APONTE

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2000/91, Y LOS REGLAMENTOS DE LA BOLSA

CONSIDERANDO :

1. Que en sesión del 19 de diciembre/95, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. conoció de la comunicación que la Revisoría Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. cursó a la Gerencia el 6 de diciembre/95 informándole sobre los comisionistas que a la fecha no le habían hecho llegar la información solicitada en comunicación del 11 de octubre/95, relacionada con Estados Financieros del año 1994 y a junio de 1995, Declaraciones de Renta, Certificado de la Cámara de Comercio, encontrándose el Comisionista RAMIRO GOMEZ APONTE dentro de los comisionistas que no han cumplido dicho requerimiento.
2. Que con base en la anterior información, mediante Resolución #022/95, el Comité de Vigilancia inició un procedimiento disciplinario al Comisionista RAMIRO GOMEZ por el presunto incumplimiento a los deberes y obligaciones de los comisionistas consagrados en el Artículo 17, aparte A. No. 2 y aparte B No.6 del Reglamento de los Miembros de Bolsa Nacional Agropecuaria, y en consecuencia haber incurrido presuntamente en las faltas contempladas en el Artículo 7o. aparte a, numerales 1o. y 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité, solicitándole presentara por escrito sus descargos y adjuntara las pruebas que quisiera hacer valer, garantizándole en esta forma su derecho de defensa.
3. Que en sesión del 7 de febrero de 1996, el Comité analizó el escrito de descargos presentado en tiempo por el comisionista Ramiro, Gómez, en el cual manifiesta en síntesis, que dada la complejidad de sus negocios, le resulta supremamente difícil tener actualizada la información contable y tributaria por lo dispendioso para consolidar datos de una actividad tan variada, y que ha constituido desde el año anterior una Sociedad denominada Comercializadora Agrícola para registrarla como Corredora de Bolsa y de esta manera separar esta actividad de las que maneja como persona natural y solicita un plazo de 90 días para el envío de la información requerida.



4. Que analizado el escrito de descargos, el Comité concluye :

- a) El Comisionista admite que no tiene actualizada la información contable y tributaria.
- b) El argumento que presenta para justificar dicho atraso el Comité no lo considera válido pues el señor Ramiro Gómez actúa como Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. desde 1986 y desde entonces los diferentes organismos de control de la Bolsa y la misma administración han sido reiterativos en la necesidad de que los comisionistas lleven su contabilidad en debida forma.
- c) No compete al Comité otorgar plazos para que los Comisionistas actualicen su contabilidad, pues es el propio Código de Comercio el que impone dicha obligación a todos los comerciantes y en armonía con el Código de Comercio el Reglamento de los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. lo establecen como una obligación específica de los miembros comisionistas (Artículo 17, # 2o. y aparte b # 6o.) en los siguientes términos :

" Artículo 17o.- Son deberes y obligaciones de todos los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria.....2o.- observar en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y las determinaciones que adopten los órganos de la Bolsa y cumplir todas las obligaciones contraídas con la misma. aparte b.- Serán obligaciones especiales de los miembros comisionistas, además de las anteriormente descritas y de las contempladas en el Código de Comercio las siguientes:
6.- Llevar además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, un libro para el registro de todas las operaciones que celebren en orden cronológico, con especificación de los bienes, naturaleza de la operación, cantidad, precio, plazo, nombre del cliente o comitente y número del documento de negociación.

5. Que en consecuencia, de haberse comprobado que el Comisionista RAMIRO GOMEZ APONTE no ha cumplido con las obligaciones mencionadas en el considerando precedente, se concluye que ha incurrido en las faltas contra la debida diligencia que deben observar los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., establecidas en el Artículo 7o. numeral 1o. y 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité que a la letra dicen :



BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

" Artículo 7o.- Constituyen faltas contra la debida diligencia que deben observar los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.....1o.- No atender dentro de los términos establecidos las comunicaciones y requerimientos que les formulen los organismos de dirección, operación, control y la administración de la Bolsa. 4o.- No tener actualizada su contabilidad, el libro de registro de negociaciones y demás libros auxiliares"

Como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Comité en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :

Imponer una sanción al Comisionista RAMIRO GOMEZ APONTE, consistente en la suspensión para ejercer en su actividad como Comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por un término de 2 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO :

Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución

ARTICULO TERCERO :

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o de la desfijación de la parte resolutive del edicto si no fuere posible la notificación personal.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).


RAFAEL POSADA TORRES
PRESIDENTE


ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
SECRETARIA
Secretaria General

FECHA DE NOTIFICACION Marzo 1/96 - Itaque

NOTIFICADO [Signature]